

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de enero del 2015

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero del dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 007-2015-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DEL 2015, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0230-2014-D/FCE recibido el 10 de julio del 2014, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas remite el Recurso de Apelación presentado por el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, contra el Oficio N° 006-2014-CPD-FCE/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01010041) recibido el 04 de febrero del 2014, por medio del cual el Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas solicita financiamiento para cubrir el 50% del costo de los gastos que demanda la sustentación de su Tesis "Clima Laboral y percepción de la imagen institucional" para optar el Grado de Doctor en Educación en la Universidad San Martín de Porres, ascendente a la suma de S/. 1,610.00;

Que, con Escrito (Expediente N° 01012309) recibido el 02 de mayo del 2014, el Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, señala que en atención a su pedido de financiamiento el día 25 de marzo del 2014, recibió comunicación de la Comisión de Perfeccionamiento de la Facultad de Ciencias Económicas, solicitándole copia del Título Profesional con el cual fue aceptado por la Facultad, con el fin de analizar su solicitud; pedido que atendió con Escrito de fecha 26 de marzo del 2014, adjuntando copia de los dos títulos profesionales con los que cuenta; asimismo, informa que son 80 días sin haber sido atendido su pedido, y que con Escrito de fecha 23 de abril del 2014, reiteró el pedido al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, la Comisión de Perfeccionamiento mediante el Oficio N° 006-2014-CPD-FCE/UNAC de fecha 23 de mayo del 2014, en atención al pedido de financiamiento solicitado y reiterado por el recurrente, señala que no es procedente pues la subvención solicitada no es en el área de especialización de Sociología (Título Profesional con el cual ganó la plaza en la Facultad de Ciencias Económicas), sino para obtener el grado de Doctor en Educación; lo cual el Decano de dicha unidad académica hace de conocimiento del interesado mediante el Memorando N° 009-2014-D/FCE de fecha 05 de mayo del 2014;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante el Oficio del visto, remite el Recurso de Apelación presentado por el Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE contra el Oficio N° 006-2014-CPD-FCE/UNAC, asimismo, señala que según la Resolución N° 1305-2011-R del 16 de diciembre del 2011, al profesor recurrente se le otorgó financiamiento, en el año 2011, por el mismo concepto que solicita actualmente, con la única diferencia que el título de la tesis es "Influencia del poder político en la educación peruana 2004-2009" y ahora es "Clima Laboral y percepción de la imagen institucional"; adjunta los Expedientes N° 01010041, 01012309, carta notarial de fecha 23 de mayo del 2014, y la Resolución N° 1305-2011-R;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Proveído N° 801-2014-AL recibido el 14 de octubre del 2014, solicita se requiera al docente recurrente información adicional, así como a la Comisión de Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ciencias Económicas documentación complementaria;

Que, con Escrito (Expediente N° 01018410) recibido el 27 de octubre del 2014, el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, remite el informe sobre el financiamiento que se le otorgó mediante la Resolución N° 1305-2011-R, indicando que el 22 de marzo del 2011 solicitó financiamiento para sustentar su tesis "Influencia del poder político en la educación peruana 2004-2009" en la Universidad San Martín de Porres; el 16 de diciembre del 2011, sin observación alguna se le otorgó el financiamiento solicitado por el monto de S/. 1,623.00, cantidad que constituye el 50% de lo solicitado y que pago la mitad, conforme se aprecia de la Factura N° 006-0001784, que adjunta; señala que el informe final "Influencia del poder político en la educación peruana 2004-2009" fue observado por los miembros del jurado evaluador, optando por el cambio del tema de investigación denominado "Clima Laboral y percepción de la imagen institucional en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Juan Velasco Alvarado"; afirma que ahora el financiamiento solicitado es por el resto del 50% que le falta pagar del costo para optar el grado de Doctor en Educación;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante el Oficio N° 0382-2014-D/FCE recibido el 10 de noviembre del 2014, remite el Oficio N° 011-2014-CPD-FCE/UNAC de fecha 03 de noviembre del 2014, adjuntando el Acta de la Reunión de fecha 22 de mayo del 2014 por el cual la Comisión de Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ciencias Económicas determina denegar lo solicitado por el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, por no cumplir con los Arts. 5° y 13° de la Directiva para otorgar subvención o financiamiento para Capacitación y Perfeccionamiento Docente;

Que, asimismo, obra en autos el Oficio N° 886-2014-VRI recibido el 20 de noviembre del 2014, por medio del cual el Vicerrector de Investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto resolutivo de la Resolución N° 1305-2011-R, sobre subvención económica a favor del Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, en el que se establece que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación un informe académico y copia del diploma que acredite el grado académico obtenido, informa que lo indicado no ha sido cumplido por el recurrente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe N° 859-2014-AL recibido el 15 de enero del 2015, evaluados los actuados, opina que como es de verse, al recurrente, en una primera oportunidad mediante Resolución N° 1305-2011-R del 16 de diciembre del 2011 se le otorgó financiamiento para sufragar parcialmente los gastos que demande la sustentación de su tesis de Doctorado en Educación denominada "Influencia del poder político en la educación peruana 2004-2009" en la Sección de Posgrado del Instituto para la Calidad de la Educación de la Universidad de San Martín de Porres; asimismo, por imperio del Art. 2° de la Resolución N° 1305-2011-R se demandó al docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ciencias Económicas un informe académico y copia del Diploma que acredite el grado académico obtenido; así como a la Sección de Posgrado de su Facultad un ejemplar de la tesis sustentada; y conforme es de verse del Oficio N° 886-2014-VRI el señor Vicerrector de Investigación informa que el docente financiado no ha cumplido con lo dispuesto por el cuarto resolutivo de la Resolución N° 1305-2011-R, por lo que tratándose de un financiamiento con dinero del Estado, previamente debe proceder a regularizar su situación respecto a dicho financiamiento por tener relación con la presente petición;

Que, asimismo, señala la Oficina de Asesoría Legal que si bien el recurrente solicitó con fecha 04 de febrero del 2014, subvención para la sustentación de su Tesis "Clima Laboral y percepción de la imagen institucional", petición reiterada con fecha 26 de marzo y 23 de abril del 2014, sin hacer mención del financiamiento anterior, hecho que se descubre recién cuando la autoridad de la Facultad de Ciencias Económicas informa sobre el financiamiento anterior, infiriéndose que el recurrente pretendió ocultar el acto administrativo otorgado mediante Resolución N° 1305-2011-R; asimismo, mediante Carta Notarial N°1351-14 de fecha 27 de mayo del 2014 el recurrente solicita al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas se tenga por aplicado el silencio administrativo negativo para los efectos de Ley, lo que implica la denegatoria ficta de la petición; en consecuencia, la denegatoria de la misma; ahora con fecha 26 de junio del 2014, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 006-2014-CPD-FCE/UNAC donde recién el solicitante hace referencia de la Resolución N° 1305-2011-R, alegando que falta la otra mitad, esto es el 50% pendiente, el mismo que viene solicitando,

haciendo referencia en su recurso impugnativo solamente respecto a las fechas de las solicitudes presentadas y a la Carta Notarial enviada;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, uno de los principios de la capacitación que se aplica en el sector público es el PRINCIPIO DE ESPECIALIZACION y EFICIENCIA, fomentando el desarrollo de un mercado competitivo y de calidad de formulación para el Sector Público; el cual se evalúa al momento de otorgar el financiamiento; asimismo, el Art. 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; supuesto de hecho que no cumple el recurrente, pues la simple alegación de la solitud presentada y su reiteración no implican diferente interpretación de las pruebas o a una cuestión de puro derecho, por lo que recomienda se declare infundado el presente recurso de apelación;

Estando a lo glosado; al Informe N° 859-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de enero del 2015; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 30 de enero del 2015; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y los Arts. 59°, 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. **DANIEL QUISPE DE LA TORRE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, contra el Oficio N° 006-2014-CPD-FCE/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI,
cc. OPLA, OPER, UE, OCP, OT, ADUNAC, e interesado.